

**Informe secretarial:** A Despacho del señor Juez el presente expediente, con los memoriales que anteceden, por medio de los cuales el apoderado del extremo demandante solicita se libre oficio a las entidades bancarias para que efectúe los descuentos a los dineros de la entidad demandada, de conformidad con la orden de embargo dada por este Juzgado, así como la entrega de un depósito judicial existente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2022.

*Daiva F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
<b>Demandante:</b>	CATALINO ERASMO HURTADO ROJAS
<b>Demandado:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-011-2007-01047-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1983**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 447 y 461 del C.G.P., aplicables por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, en primer lugar se evidencia que a favor de esta actuación se encuentra consignado por parte del **Banco BBVA Colombia**, el depósito judicial **469030002808018** por valor de **\$10.778.092,00**, por lo que no hay lugar a efectuar requerimiento alguno a las entidades bancarias.

Por otro lado, se observa que la suma antes mencionada corresponde al total de lo adeudado<sup>1</sup>, por lo que se dispondrá la entrega del depósito mencionado al extremo ejecutante para dar por terminado el proceso por pago total, con el consecuente levantamiento de la medida de embargo que recae sobre los dineros de Colpensiones. En consecuencia, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega del depósito judicial **469030002808018** por valor de **\$10.778.092,00**, a la parte demandante, a través de su

<sup>1</sup> Documento 2 del expediente

apoderado judicial con facultad para recibir **Diego Fernando Holguín Cuellar**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.839.746 expedida en Cali y portador de la tarjeta profesional No. 144.505 del C.S. de la J.

**SEGUNDO:** Efectuada la entrega del título judicial antes citado, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **ejecutivo a continuación de ordinario laboral, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 447 y 461 del C.G.P.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o, a cualquier otro título bancario que posea la entidad demandada. Líbrese el oficio respectivo.

**CUARTO: INFORMAR** por medio electrónico a las partes interesadas sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

**QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR**, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

### NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**  
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: **07/09/2022**

*Dara F. Rodríguez C.*

**Secretaria**

Firmado Por:  
Oswaldo Martínez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc45e5e7831fa6c0e8421a0a4433f0599dfcb51bcc20b2163f0355811b3e2f5**

Documento generado en 06/09/2022 08:50:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la señora Lina Marcela Valderruten Mosquera presentó recurso de reposición, en contra del Auto No. 1974 del 05 de septiembre de 2022, mediante el cual se dispuso, entre otras cosas, inadmitir la contestación a la demanda presentada.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre dos mil veintidós (2021).

*Daiva F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1986**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76001 31 05 011 2016 00315 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>GLADYS ESTHER OSPINA CARDONA</b>
<b>Demandado</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>
<b>Intervención Ad Excludendum</b>	<b>GLORIA AMPARO GRUESO SOLARTE</b>
<b>Litisconsorte necesario</b>	<b>LUZ ANGELA ROJAS OSORIO LINA MARCELA VALDERRUTEN MOSQUERA</b>
<b>Tema:</b>	<b>PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, en aplicación de las disposiciones del artículo 42 (numeral 12) y artículo 132 del C.G.P., que reza: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, se observa que por auto

interlocutorio No. 1119 del 13 de mayo de 2022 este juzgado, entre otras cosas, tuvo notificada por conducta concluyente a Lina Marcela Valderruten Mosquera y ordenó correrle traslado por diez (10) días, para que contestara la demanda; sin embargo, teniendo en cuenta que con anterioridad al auto en mención, la señora Lina Marcela Valderruten Mosquera por intermedio de apoderada judicial ya había presentado contestación a la demanda, en consecuencia, en su momento lo procedente era realizar el estudio de la misma y no ordenar correrle traslado de la demanda y de sus anexos a la precitada, tal como lo quedó consignado en el ordinal Cuarto del auto interlocutorio No. 1119 del 13 de mayo de 2022.

Por otro lado, el despacho, mediante auto No. 1974 del 5 de septiembre de 2022, inadmitió la contestación de la demanda presentada por la señora Lina Marcela Valderruten Mosquera en su calidad de Litisconsorte necesario por no cumplir con lo reglado en el parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L.S.S., auto frente al cual la apoderada de la señora Lina Marcela Valderrama Mosquera presentó recurso de reposición.

Frente a lo anterior, el despacho advierte que le asiste razón a la recurrente, como quiera que el despacho inadmite la contestación de la demanda argumentando que no se adjunto como prueba el expediente administrativo del demandante, el cual, efectivamente no se encuentra relacionado como prueba en el acápite de pruebas de la contestación; sin embargo, se advierte que la contestación de la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1- No hace un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, por el contrario, presenta sus propias “peticiones” (Núm. 2 Art. 31 del C.P.L.S.S.).**
- 2- No realiza un pronunciamiento expreso y concreto respecto de cada uno de los hechos de la demanda. (Núm. 3 Art. 31 del C.P.L.S.S.).**

Por lo anterior, no habrá lugar a tramitar el recurso de reposición, pues lo pertinente será dejar sin efecto las actuaciones pertinentes. En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efectos el ordinal CUARTO del auto No.1119 del 13 de mayo de 2022.

**SEGUNDO: DEJAR** sin efectos el auto No. 1974 del 05 de septiembre de 2022.

**TERCERO: INADMITIR** la contestación a la demanda presentada por la señora **LINA MARCELA VALDERRUTEN MOSQUERA**.

**CUARTO: CONCEDER** el término de **cinco (5) días hábiles** a la señora **LINA MARCELA VALDERRUTEN MOSQUERA**, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

**QUINTO: TENER** por NO reformada la demanda.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45efd3b6ae12973ba96018e929bfe67d946e02587a44d0af461bd0c16d1bb904**

Documento generado en 06/09/2022 04:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 11 LABORAL DEL  
CIRCUITO**



En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/09/2022**

*Daira F. Rodríguez C.*  
**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE ALBERTO SANCHEZ YULE
DEMANDADO	PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00374-00

**SECRETARIA:** Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el acta 06 del 23 de febrero del 2022 dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, la cual indican lo siguiente:

***“PRIMERO:*** *Modificar el ordinal segundo de la sentencia que el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali profirió el 10 de octubre de 2019, el cual quedará así: SEGUNDO: Condenará PORVENIR S.A. a reconocer y pagar a JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ YULE la pensión de invalidez, a partir del 1° de mayo de 2019 en cuantía de 1 salario mínimo legal mensual vigente, con 13 mesadas anuales y los respectivos incrementos de ley. El retroactivo adeudado a 31 de enero de 2020 asciende a la suma \$31.675.321 y su indexación a igual fecha a \$1.910.067, sin perjuicio de los valores que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.*

***SEGUNDO:*** *Confirmaren todo lo demás. Sin costas. Notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al Tribunal de origen.”*

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de <b>PORVENIR SA</b> y a favor de la parte actora	\$1.680.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de <b>PORVENIR SA</b> a favor de la parte actora	\$2.000.000
<b>Total, Agencias en Derecho</b>	<b>\$3.680.000</b>

SON: **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.680.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

*Daiva F. Rodríguez C.*  
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 06 de 2022.

*Daira F. Rodríguez c.*

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSE ALBERTO SANCHEZ YULE</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PORVENIR SA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-011-2018-00374-00</b>

1

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1965**

Santiago de Cali, septiembre seis (06) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el acta 06 del 23 de febrero del 2022 dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, la cual indican lo siguiente:

**“PRIMERO:** *Modificar el ordinal segundo de la sentencia que el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali profirió el 10 de octubre de 2019, el cual quedará así:*  
**SEGUNDO:** *Condenará PORVENIR S.A. a reconocer y pagar a JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ YULE la pensión de invalidez, a partir del 1° de mayo de 2019 en cuantía de 1 salario mínimo legal mensual vigente, con 13 mesadas anuales y los respectivos incrementos de ley. El retroactivo adeudado a 31 de enero de 2020 asciende a la suma \$31.675.321 y su indexación a igual fecha a \$1.910.067, sin perjuicio de los valores que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.*  
**SEGUNDO:** *Confirmaren todo lo demás. Sin costas. Notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al Tribunal de origen.”*

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

**RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en el acta 06 del 23 de febrero del 2022 dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal

Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO  
JUEZ**

RCP

Firmado Por:  
Oswaldo Martínez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8943135c9dbae42be61e88e68015f88807a4f48905f5d32dca31cb291d61c25b**

Documento generado en 06/09/2022 04:05:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el demandado **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LIMITADA** contestaron dentro del término el libelo gestor, La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

*Daira F. Rodríguez c.*

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1976**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76001 31 05 011 2018 00389 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>JOSE TAURINO GÓMEZ PÉREZ, MANUEL EDGAR ARBOLEDA, BIBIANO QUINTERO HURTADO, AMRLON ENRIQUE CALDERÓN SANCHEZ, FABIÁN MORENO QUICENO Y JAMES CHAVERRA ZAPATA</b>
<b>Demandado</b>	<b>GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD SOCIAL LIMITADA</b>
<b>Tema</b>	<b>CONTRATO LABORAL - SALARIO - PRESTACIONES SOCIALES - INDEMNIZACIÓN POR NO PAGO</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la empresa **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD SOCIAL LIMITADA** fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “ Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la empresa **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD SOCIAL LIMITADA**.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

## NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**  
JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL  
CIRCUITO**



En Estado No. **109** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: **07/09/2022**

*Daira F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

La secretaria

Firmado Por:  
**Oswaldo Martínez Peredo**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0060607cf01d04b3cb87c3df32dd05306b05bdbf320d39865a3cccb77723006**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que las demandadas Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E y ONCOMEVIH S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor; por el contrario, Salud Actual I.P.S. L.T.D.A. y el Grupo Unimix S.A.S. no contestaron la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

*Daíra F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1981**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76001 31 05 011 2019 00009 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Jorge Eliecer Gómez Camacho</b>
<b>Demandado</b>	<b>Oncomevih S.A. y Otros</b>
<b>Tema</b>	<b>Salarios - Prestaciones Sociales</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E y ONCOMEVIH S.A., fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

No así respecto de Salud Actual I.P.S. L.T.D.A. y el Grupo Unimix S.A.S. pues se advierte no presentaron escrito de réplica a la demanda, en ese sentido, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se tendrá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de ONCOMÉVIH S.A.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda por parte del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E.

**TERCERO: TENER** por no reformada la demanda.

**CUARTO: TENER** por no contestada la demanda por parte de Salud Actual I.P.S. L.T.D.A. y por el Grupo Unimix S.A.S.

**QUINTO: SEÑALAR** la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL MIERCOLES veintidós (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**,

para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

### NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**  
JUEZ

Firmado Por:  
Oswaldo Martínez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb1ada715b447e4af1469a60832ad1990f174f2ce5c43f4fcf7721578556843**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la señora **ANA MARIA ZUÑIGA RAMIREZ**, en condición de litisconsorte necesario por pasiva contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante presentó contestación a las excepciones previas propuestas por la parte demandada, no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

*Daiva F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1977**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76001 31 05 011 2019 00093 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>JHON JAIRO BEDOYA</b>
<b>Demandado</b>	<b>LUIS CARLOS CAICEDO VELANDIA</b>
<b>Tema</b>	<b>CONTRATO LABORAL - PRESTACIONES SOCIALES</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la señora **ANA MARIA ZUÑIGA RAMIREZ**, condición de litisconsorte necesario por pasiva fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Por otro lado, el demandante presentó dentro del término legal contestación a las excepciones previas propuestas por el demandado, las cuales serán resueltas de conformidad con el artículo 32 en concordancia con el artículo 77 del código de procedimiento laboral.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “ Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 no. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la señora **ANA MARIA ZUÑIGA RAMIREZ**, condición de litisconsorte necesario por pasiva.

**SEGUNDO: TENER por contestadas las** excepciones previas propuestas por la parte demandada.

**TERCERO: SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

### NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

JUEZ

Firmado Por:  
Oswaldo Martínez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd17cc8ff668421062e083ba629f160bf9e07bd1cce69c18436ad8b0c46b8083**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que PROTECCIÓN S.A. contestó dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

*Daira F. Rodríguez C.*  
**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1979**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76001 31 05 011 2019 00156 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>SEVERO ALBERRO DELFÍN RAMÍREZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS</b>
<b>Tema</b>	<b>INEFICACIA DEL TRASLADO CON PENSIÓN</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A.**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de->

cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “ Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCIÓN S.A.**

**SEGUNDO: TENER** por no reformada la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado principal de PROTECCIÓN al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, portador de la T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**CUARTO: SEÑALAR** la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) DEL JUEVES TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

## NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL  
CIRCUITO**



En Estado No. **109** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: **07/09/2022**

*Daira F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3900ecc97833a660aa39fdded7fee837337b4cbcd4949df25d51d9435b6b53d1**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** contestó dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

*Daira F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No.1980**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76001 31 05 011 2019 00179 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>EFRAÍN HERNÁNDEZ SERRANO</b>
<b>Demandado</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS</b>
<b>Tema</b>	<b>CONTROVERSI A DICTAMEN / PENSION DE INVALIDEZ</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “ Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

**SEGUNDO: TENER** por no reformada la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado principal de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** a la abogada **DIANA NELLY GUZMÁN LARA**, portador de la T.P. No. 63.530 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**CUARTO: SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

## NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL  
CIRCUITO**



En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/09/2022**

*Daira F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3c68f8394caede3abead2765428f43946097fb601053e9fead2f8590c5dfb1**

Documento generado en 06/09/2022 03:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho el presente proceso informando que obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2022.

*Daira F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante:</b>	ADRIANA DEL CARMEN BUITRAGO GUTIÉRREZ
<b>Demandado:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-011- <b>2019-00351</b> -00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1984**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los siguientes depósitos judiciales: 469030002763146 por valor de \$2.000.000,00, 469030002763659 por valor de \$2.000.000,00 y 469030002809257 por valor de \$1.000.000,00, consignados por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colpensiones**, respectivamente, por concepto de la condena en costas a favor del extremo demandante.

En virtud de lo anterior, lo solicitado es procedente, por lo que se ordenará el pago de los mencionados títulos a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial **Anny Julieth Moreno Bobadilla**, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder anexo al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002763146 por valor de \$2.000.000,00, 469030002763659 por

valor de \$2.000.000,00 y 469030002809257 por valor de \$1.000.000,00, a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, **Anny Julieth Moreno Bobadilla** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.644.807 expedida en Buga y portadora de la tarjeta profesional No. 128.416 del C.S. de la J.

**TERCERO: INFORMAR** por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

**CUARTO:** Efectuada la entrega de los depósitos judiciales antes citados, devuélvase el expediente al archivo.

### **NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/09/2022**

*Daira F. Rodríguez C.*

Secretaria

Firmado Por:  
Oswaldo Martínez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93781b253d35769daf2295db263b8fd6db2efeb2370e76006e6f79a8a14d67e0**

Documento generado en 06/09/2022 08:50:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**